



Universidad Católica del Norte
ver más allá

**REGLAMENTO GENERAL
DE DOCENCIA DE POSTGRADO**
(Decreto N° 58/2010, de 20 de julio)

ANTOFAGASTA, JULIO 2010

TÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1

El presente Reglamento tiene por objeto normar la generación, programación, desarrollo, supervisión y control académico y manejo presupuestario de los Programas de Postgrado conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, que sean otorgados por la Universidad Católica del Norte. Cuando se trate de Programas de Postgrado en conjunto con otras instituciones, éstos se registrarán por acuerdos o convenios específicos para cada Programa.

Art. 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Grados Académicos de Magíster y Doctor lo establecido en la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

Magíster

El grado de Magíster es el que se otorga al alumno de una Universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para ingresar a un Programa de Magíster se requiere tener grado de Licenciado o un Título Profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado.

Los Programas de Magíster tendrán una duración mínima de 1 año y un máximo de 2 años, lo anterior significa una duración entre 1440 y 1860 horas anuales con dedicación total y que de acuerdo al Sistema de Créditos Transferibles (SCT), equivale a 60 créditos, representando un crédito entre 24 y 31 horas de trabajo real de un estudiante.

Doctorado

El grado de Doctor es el máximo que puede otorgar una Universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de Licenciado o Magíster en la disciplina respectiva y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita, a quien lo posee, tener la capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un Programa de Doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

Existirá un examen de calificación obligatorio cuyo objetivo será evaluar los conocimientos y aptitudes del candidato al grado, en la forma en que determinen los reglamentos respectivos. La aprobación de dicho examen facultará al estudiante para continuar sus estudios y presentar su proyecto de tesis.

Los Programas de Doctorado tendrán una duración mínima de 6 semestres y máxima de ocho semestres, lo anterior significa una duración entre 1440 y 1860 horas anuales de dedicación total y que en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), equivalen 60 créditos, representando un crédito entre 24 y 31 horas de trabajo real de un estudiante.

TÍTULO II

DE LAS CARACTERISTICAS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE.

Art. 3

La Universidad Católica del Norte distinguirá, para los efectos de la elaboración de los proyectos, dos modalidades en el grado de Magíster: Magíster en Ciencias y Magíster Profesional.

El grado de Magíster en Ciencias será otorgado por aquellos Programas con una duración de cuatro semestres en modalidad de jornada completa y que exijan, como requisito final, una tesis de grado en la cual el candidato muestre originalidad, creatividad y madurez científica en la especialidad.

El grado de Magíster Profesional será otorgado por aquellos Programas de una duración menor o igual a 4 semestres y/o en modalidad semi-presencial, que exijan como requisito final, la realización de una tesis de grado que signifique un trabajo de aplicación de conocimientos y técnicas avanzadas de la especialidad.

Art. 4

En los Programas de Magister de la UCN que presenten la modalidad de ingreso de alumnos de último año de alguna carrera de la UCN, se considera éste como el primer año del Programa de Postgrado.

Art.5

La coordinación general de estos Programas se realizará a través de la Dirección General de Postgrado.

Art.6

Los Programas estarán bajo la supervisión y control del Director General de Postgrado y se estructurarán en Programas adscritos a un Departamento, una Facultad o a una Unidad dependiente de las Vicerrectorías.

Art.7

La Comisión de Postgrado es el organismo que vela por la excelencia académica y aseguramiento de calidad de los Programas de Postgrado bajo los lineamientos de la Dirección General de Postgrado. La Comisión de Postgrado está compuesta por:

- El Director General de Postgrado, que la preside.
- Cinco Directores de Programas de Postgrado, dependientes de distintas Unidades académicas, que serán nombrados por el Vicerrector Académico.
- El Director de Investigación y Análisis de la Producción Científica.
- El Secretario Docente y Estudiantil de Sede.

- El Administrador de Postgrado y Postítulo, quien actúa como secretario ejecutivo de la comisión, y sólo con derecho a voz.¹

Art. 8

La Comisión de Postgrado tendrá como funciones:

- a) Evaluar proposiciones de nuevos Programas de Postgrado, recomendando o no su apertura al Consejo Superior.
- b) Resolver las modificaciones al Plan de Estudios y Reglamento de un Programa de Postgrado, a proposición del Comité del Programa. Estas propuestas deberán tener la aprobación de Decano o el Director de la Unidad a la cual está adscrito el Programa y que serán oficializadas por Resolución de la Vicerrectoría Académica.
- c) Resolver el cierre temporal o definitivo de Programas de Postgrado que así lo requieran.
- d) Revisar periódicamente el Reglamento General de Docencia de Postgrado y otros Reglamentos que tengan relación con los Programas de Postgrado de la UCN.
- e) Resolver temas relacionados con la mejora de los procesos involucrados en los Programas de Postgrado.

Art. 9

La Comisión definida en el Art. 7 del presente Reglamento, se constituirá como Comisión de revisión de los Informes de Autoevaluación de los Programas de Postgrado de la UCN con el fin de verificar que cumplen los requerimientos de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para presentarse a la Acreditación.

Art.10

Cuando la Comisión de Postgrado lo estime conveniente podrá solicitar informes académicos emitidos por personas o instituciones idóneas para pronunciarse sobre el Programa que se propone.

TÍTULO III DE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO

Art. 11

La creación de un Programa de Postgrado, como los descritos en el Art. 1 del presente Reglamento, será propuesta a la Comisión de Postgrado por la Facultad o Unidad Académica adscrita a Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Sede, a través de la Vicerrectoría Académica. Esta comisión emitirá una opinión fundada respecto de él, que incluye juicios sobre la fundamentación, objetivos, descripción, recursos académicos, factibilidad económica y otros antecedentes relevantes del proyecto de creación de Postgrado, recomendando o no la creación del programa.

¹ Artículo complementado y adecuado de conformidad al Decreto 37/2015, de 10 de abril.

Art. 12

Estos Programas serán aprobados por el Consejo Superior con la recomendación de la Comisión de Postgrado, Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos quién analizará la sustentabilidad económica del Programa.

Art. 13

Una vez aprobado el programa por el Consejo Superior, será oficializado por Decreto de Rectoría, indicándose la Unidad Académica, Departamento o Facultad a la que quedará adscrito dicho Programa.

Art.14

La proposición de creación de cada Programa de Postgrado que se presenta a la Vicerrectoría Académica debe incluir:

- a) Identificación del Programa
- b) Marco Institucional, Fundamentación con respecto al Plan Institucional y de la Unidad
- c) Plan de Desarrollo
- d) Objetivos y perfil del Graduado.
- e) Requisitos de admisión y Proceso de selección
- f) Planes de Estudios, con los programas de las diversas asignaturas y actividades.
- g) Cuerpo Académico incluyendo:
 - g.1. Nombre
 - g.2. Carácter del vínculo con el Programa.
 - g.3. Grado máximo obtenido. Institución que otorgó el grado y el año.
 - g.4. Área principal de investigación y proyectos obtenidos: Fondecyt, Fondef, Internos, otros.
 - g.5. Tesis de postgrado dirigidas: Magíster, Doctorado.
 - g.6. Listado de publicaciones ISI, haciendo notar aquellas publicaciones que se derivan de los proyectos de investigación y de las tesis dirigidas.
- h) Descripción de las actividades de Graduación.
- i) Infraestructura y Equipamiento
- j) Determinar los procesos de Autoevaluación y de Autorregulación a seguir para una futura acreditación
- k) Estudio de Factibilidad Económica
- l) Anexos:
 - 1.1. Reglamento del Programa ajustado y consistente con el presente Reglamento, Estatutos y Normativa de la Universidad Católica del Norte. El Reglamento del Programa deberá establecer:
 - 1.1.1 Los requisitos de admisión y proceso de selección
 - 1.1.2 Objetivo y perfil de egreso
 - 1.1.3 Actividades de graduación.
 - 1.1.4 Las normas de evaluación.
 - 1.1.5 La forma de desarrollo del Plan de Estudios y las normas de permanencia en el Programa.

- 1.1.6 Las normas de obtención de los grados académicos, que acrediten la aprobación de los estudios.
- 1.1.7 Las normas de funcionamiento del Comité del Programa.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DEL PROGRAMA.

Art. 15

Una vez que un Programa ha sido oficializado, el Director del Programa de Postgrado será nombrado por el Vicerrector Académico a proposición del Decano o Vicerrector del que dependa la Unidad a la que está adscrito el Programa.

Art. 16

Para el funcionamiento colegiado se constituirá el Comité del Programa, formado a lo menos por tres académicos, pertenecientes a la Planta Académica Oficial de la Universidad Católica del Norte, que estén en posesión del grado Académico del Programa de que se trate o superior. Serán nombrados o reemplazados por el Vicerrector Académico a proposición del Decano, en el caso de una Facultad, del Director de la Unidad Académica a la que está adscrito el Programa. El tiempo de permanencia de los integrantes de esta comisión será de 4 años, pudiéndose renovar a proposición de las Autoridades mencionadas previamente.

Art. 17

El Comité del Programa tendrá sus propias normas de funcionamiento, las que deberán establecerse en el Reglamento específico de cada Programa y estar acordes con el Reglamento General de Postgrados de la UCN.

Art. 18

Las atribuciones y funciones del Comité del Programa deben considerar al menos las siguientes dimensiones:

- a) Velar por la excelencia académica, el aseguramiento de la calidad y el buen desarrollo del Programa.
- b) Fijar el reglamento, las normas y los procedimientos internos a que haya lugar y decidir sus modificaciones cuando corresponda.
- c) Recomendar las modificaciones curriculares del Programa.
- d) Supervisar el desarrollo de las actividades curriculares, calidad académica, recursos académicos y de infraestructura y servicios; además de las proyecciones académicas del Programa.
- e) Diseñar los procedimientos de admisión, evaluar los antecedentes académicos de los postulantes y proponer la asignación de becas a los alumnos aceptados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de Postgrado.
- f) Resolver respecto de las solicitudes y situaciones curriculares de los estudiantes.

- g) Definir las comisiones de Tesis de grado de acuerdo al Reglamento Interno de cada Programa.
- h) Resolver sobre cualquier situación, relacionada con el buen desarrollo del Programa que no esté contemplada en este Reglamento.

Art. 19

Las atribuciones y funciones del Director de un Programa de Postgrado deben considerar al menos las siguientes dimensiones:

- a) Velar por la excelencia académica y el buen desarrollo del Programa.
- b) Administrar la ejecución y desarrollo del Programa de acuerdo a la normativa de la Universidad Católica del Norte.
- c) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa y proponerla a las autoridades correspondientes para su aprobación.
- d) Elaborar y presentar ante la Comisión de Postgrado un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa, según formato de Registro de la DGP.
- e) Presidir el Comité del Programa.
- f) Representar al Programa para todos los efectos a que hubiere lugar, en concordancia con la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.

Art. 20

Cuando un Programa de Postgrado permanezca más de 2 años sin ingreso de alumnos y además se encuentre sin acreditación, se podrá oficializar su cierre a través de un Decreto, sin perjuicio de la continuidad de los alumnos matriculados.

TITULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA

Art. 21

Las actividades académicas de un Programa de Postgrado estarán definidas en cada Programa, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: asignaturas obligatorias, electivas, talleres o seminarios, estadías de investigación, actividades complementarias, examen de calificación (Doctorado), proyecto de tesis, trabajo de tesis de grado y el examen de grado. El Programa podrá realizar actividades de nivelación para aquellos alumnos admitidos que requieran alcanzar el grado de conocimiento exigido para iniciar el Programa.

Art. 22

La carga docente de los estudiantes en el programa se expresará en créditos según el SCT. Los créditos asignados a una actividad académica, representan el volumen total de trabajo desarrollado por un estudiante en dicha actividad, según el régimen de estudio de cada Programa.

Art. 23

Un estudiante de Magíster o Doctorado, desde el momento de su egreso deberá estar en actividades de graduación. Se entiende por egresado aquel alumno que haya aprobado todas las

asignaturas del Programa. En el caso de los Programas de Doctorado, se considera que el alumno al momento de defender y aprobar su proyecto de tesis adquiere la condición de Candidato a Doctor.

TITULO VI

DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA:

Art. 24

El Programa deberá estar a cargo de un núcleo estable de profesores, que aporte un medio estimulante y variado a la formación del candidato. Este núcleo podrá ser complementado con la participación de profesores externos a la Universidad, de reconocido prestigio en la disciplina.

Art. 25

El Comité del Programa establecerá el cuerpo Académico del Programa de acuerdo a parámetros nacionales establecidos por las Autoridades Superiores de Educación, el cual deberá ser ratificado por la Comisión de Postgrado.

Art. 26

Los miembros del Cuerpo Académico pertenecientes a la Universidad Católica del Norte, deberán ser docentes jornada completa de las dos más altas jerarquías académicas, estar en posesión del grado Académico del Programa de que se trate o superior y ser investigadores activos en su disciplina.

Art. 27

Los miembros del Cuerpo Académico externos a la Universidad Católica del Norte, deberán ser incorporados como pertenecientes al Cuerpo Académico Visitante a proposición del Comité de cada Programa y oficializado por la Vicerrectoría Académica.

Art. 28

A proposición del Comité Académico del Programa respectivo, la Comisión de Postgrado podrá incorporar al cuerpo académico del Programa, profesores destacados que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 26.

Art. 29

Los profesores del Programa serán los únicos autorizados para dirigir tesis. Un profesor externo al Programa, podrá colaborar en el desarrollo de una tesis actuando como co-tutor. Un profesor que no pertenezca al cuerpo académico del Programa y de reconocido prestigio, podrá dirigir una tesis en co-tutoría con un profesor del Programa

Art. 30

En aquellos Programas realizados en colaboración con otras Instituciones, los profesores del Programa pertenecientes a la UCN, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 26

y/o Art. 28 del presente Reglamento. En el caso de los profesores del Programa externos a la UCN, estos deberán cumplir requisitos equivalentes a los mencionados anteriormente.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art.31

La evaluación de actividades del Plan Estudios de un Programa de Postgrado de la Universidad Católica del Norte será expresadas en notas, siendo la nota 1,0 la menor y 7,0 la más alta. La nota mínima de aprobación de una actividad académica es 4,0. Además se introduce el concepto:

P: Se aplica a aquellas asignaturas del Plan de Estudios que habiendo sido realizadas por el alumno, no fueron completamente evaluadas dentro del período lectivo correspondiente. La calificación P es también aplicable a aquellos alumnos sobre los cuales hay presunción de una recuperación del rendimiento. Este último caso deberá ser resuelto, a recomendación del profesor, por el Comité del Programa respectivo.

Art. 32

Para los efectos de la conversión de escalas de evaluación se considerará las siguientes equivalencias:

Escala A a D

6,0 – 7,0	A
5,0 – 5,9	B
4,0 – 4,9	C
< 4,0	D

En caso de la convalidación de Concepto a Escala de Nota, se considerará la mayor del tramo respectivo.

TÍTULO VIII DE LAS CONVALIDACIONES

Art. 33

Los alumnos de los Programas de Postgrado, podrán solicitar convalidaciones de estudios realizados en la propia Universidad Católica del Norte o en otras Instituciones de Educación Superior por las correspondientes asignaturas del programa, si concurren los siguientes requisitos:

- a) Realización de los estudios dentro de los tres últimos años a la fecha de la solicitud de convalidación.
- b) Los estudios correspondan a un desarrollo sistemático de los temas.

- c) Acreditación de las asignaturas aprobadas, con documentación emanada oficialmente de la Universidad donde se realizaron las actividades a convalidar.
- d) Las asignaturas convalidables deben haber sido cursadas en un Programa de Postgrado acreditados por Instituciones que velen por el Aseguramiento de la Calidad de Programas de Postgrado.
- e) En el caso de postulantes que provienen de Universidades extranjeras, el Programa de origen también deberá estar acreditado, es decir, reconocido por una entidad similar en el país de origen.

Art. 34

No son convalidables ninguna de las actividades implicadas en el proceso de graduación (Tesis de Grado en cualquiera de sus modalidades y/o Examen de Grado) de un Programa de Doctorado.

Art. 35

Las actividades implicadas en el proceso de graduación de un Programa de Magíster de la UCN, podrán ser convalidadas por asignaturas y/o actividades de un Programa de Doctorado de la UCN, siempre y cuando, ambos Programas establezcan en sus respectivos Reglamentos la modalidad de continuidad de estudios.

Art. 36

El proceso de convalidación constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación de una solicitud de convalidación y antecedentes académicos requeridos en el Art. 33 del presente Reglamento. Esta presentación debe realizarse en los períodos de inscripción de asignaturas lectivas obligatorias y electivas según corresponda.
- b) Resolución del Comité del Programa, cada una de las actividades por convalidar merecerá una de las siguientes resoluciones, que será comunicada a la Autoridad competente:
 - Rechazar la convalidación.
 - Aceptar la convalidación incondicionalmente de una o varias asignaturas, por una del plan de estudios del Programa. En tal caso se acepta, previa conversión de escala, la calificación acreditada de la actividad como nota de la asignatura convalidada.
 - Considerar la convalidación previo un examen sobre materias relevantes del programa de la asignatura convalidable. En este caso, se indicarán al interesado las materias sobre las cuales versará el examen, con no menos de quince días de anticipación al momento del examen si se convalida una sola asignatura, o veinte días, si es más de una.

TÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN

Art. 37

Los Doctorados deberán incluir un Examen de Calificación, donde el estudiante deberá demostrar conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e íntegramente problemas científicos.

Art.38

El proyecto de tesis será un trabajo escrito que deberá ser presentado por el estudiante, al inicio de su trabajo de tesis de grado, siguiendo la reglamentación establecida por el respectivo Programa. En el caso del Doctorado, el proyecto de tesis deberá ser defendido ante una comisión evaluadora establecida por el Comité de Programa.

Art. 39

Las actividades de graduación de los Programas de Doctorado incluirán un trabajo de tesis, que es un documento escrito, original e independiente, el que deberá ser defendido públicamente ante una comisión que incluya expertos en la disciplina.

Art.40

La normativa de las actividades de graduación de los Programas de Doctorado deberá incluir mecanismos de evaluación de impacto de los trabajos de tesis (publicaciones, patentes, otros).

Art.41

Las modalidades de tesis para los Programas de Postgrado pueden ser:

- **Formato Tesis:** forma convencional o tradicional de comprobación de las competencias adquiridas por el estudiante, a través de una propuesta desarrollada de una investigación presentada.
- **Formato Publicación:** Presentación de el o los artículos, elaborado con resultados provenientes de manuscritos aceptados o publicados en revistas indexadas durante el periodo de permanencia en el Programa. El documento contendrá las secciones Introducción y Discusión, las que integrarán la información proveniente de los artículos considerados para la elaboración del documento. El Programa que adopte este formato, exigirá las cartas de aceptación de los artículos que aún no hayan sido publicados por la revista científica.

Art. 42

Las normas que regulan el trámite de la tesis son:

- **Inscripción de la tesis:** El Director del Programa, una vez verificado que el proyecto de tesis cumple con los requisitos del Programa, lo aprueba y el alumno debe inscribirlo para su oficialización en el Departamento de Gestión Curricular en Antofagasta y Departamento de Registro Curricular en la sede Coquimbo de la Universidad Católica del

Norte. El documento de inscripción debe incluir la información con los aspectos relevantes del estudio a realizar.

- Debe considerarse lo dispuesto en el Art. 34 del presente Reglamento.

Art. 43

Se entenderá como alumno graduado de un Programa de Postgrado, aquel alumno que rindió y aprobó su examen de grado.

Art. 44

Debe estar claramente especificado en el Reglamento de cada Programa de Postgrado lo siguiente:

- La evaluación de la tesis y el examen de grado
- Como se obtiene la nota final de graduación.

TÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO Y MANEJO PRESUPUESTARIO

Art. 45

El monto del Arancel Básico de Postgrado se pagará anualmente, al inicio del año lectivo e ingresará a una cuenta de fondos centrales de la Vicerrectoría Académica.

Los ingresos por concepto de Arancel de Matrícula de Postgrado serán asignados a una cuenta del Programa para solventar gastos de funcionamiento e inversión del mismo Programa. Podrán girar con cargo a esta cuenta el Director del Programa, o quien lo sustituya, con autorización del Decano, Director de Escuela, Departamento o Instituto.

Art. 46

Cada año, la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, determinará el arancel básico, de los Programas de Postgrado de la UCN.

El arancel de Matrícula de cada Programa, debe tener un valor mínimo de un 25% por sobre el arancel de Programa de pregrado. En caso de un Programa de Postgrado que no esté vinculado a un programa de pregrado, el arancel de matrícula anual será determinado de común acuerdo entre el Director de Programa, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y no podrá ser inferior a los existentes.

Art. 47

El Director del Programa de Postgrado con la aprobación del Decano o Vicerrector del cual depende la Unidad Académica a la que está adscrito el Programa presentará anualmente a la Comisión de Postgrado, la Programación Académica y Financiera a ejecutar el año siguiente dentro de los lineamientos aprobados al crear el Programa. En esta programación deberán considerarse los ingresos y egresos del Programa.

Art. 48

El Director del Programa de Postgrado con la aprobación del Decano o Vicerrector del cual depende la Unidad Académica a la que está adscrito el Programa presentará a la Comisión de Postgrado anualmente, un Informe o Memoria de Gestión Académica y Económica del funcionamiento del Postgrado del año académico anterior.

Art. 49

El Vicerrector Académico propondrá anualmente al Rector el Fondo de apoyo a Postgrado, para ser considerado por el Consejo Superior.

TÍTULO XI DE LA PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN

Art. 50

Se entiende por alumno regular de un Programa de Postgrado aquel que ingresa a través de los procedimientos de admisión de los Programas de Postgrado de la UCN, o esté adscrito a él y que cursa estudios conducentes a un Grado Académico de Magister y/o Doctor. Además debe cumplir lo establecido en el Art. 45 del presente Reglamento.

Art. 51

Los alumnos deberán cumplir con el proceso anual de matrícula dentro de los plazos que establezca la UCN y deberá dar cumplimiento a los pagos de matrícula y arancel básico anual correspondiente para conservar la calidad de alumno regular. El pago del arancel básico le otorgará derecho a credencial, acceso a biblioteca, cuenta on-line, Plataforma Educa y atención médica de urgencia.

Art. 52

Se entiende que un alumno interrumpe sus estudios cuando no se matricula en un período académico determinado. El alumno podrá, dentro del plazo de un año contado desde la interrupción, continuar sus estudios, debiendo solicitar al Director del Programa su reincorporación, la cual será resuelta por el Comité del Programa respectivo. Pasado dicho plazo, perderá su calidad de alumno regular del Programa, la que sólo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

Art. 53

Por razones justificadas, un alumno podrá solicitar al Director del Programa la suspensión de su participación hasta por 2 años, la cual será resuelta por el Comité del Programa respectivo. La solicitud de reincorporación podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable del Comité regirá desde la iniciación del período académico siguiente.

Art. 54

Será causa de desvinculación de un alumno del Programa:

- a) Renuncia voluntaria, presentada por escrito al Director del Programa.
- b) Reprobar asignaturas obligatorias, el examen de calificación, o el examen de defensa de Tesis.
- c) Haber excedido el plazo máximo para graduarse de 3 años, en el caso del grado de Magíster, y 6 años en el de Doctorado desde su ingreso al Programa.
- d) La infracción grave de la reglamentación interna de la institución.

Toda excepción será resuelta por la Comisión de Postgrado a proposición del Comité del Programa respectivo.

TÍTULO XII DE LOS REGISTROS OFICIALES, INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 55

Toda Información de registro curricular del alumno, será llevado por la Oficina Asuntos Docentes y Registro Curricular en Antofagasta y en la Sede Coquimbo en la Oficina de Admisión y Registro Curricular, quienes darán certificación oficial de alumno regular.

La calificación con que se aprobará el grado académico se expresará en conceptos y debe estar incluido en el Reglamento de cada Programa, según las siguientes escalas:

Aprobado por Unanimidad	(4.0 - 5.3)
Aprobado con Distinción	(5.4 - 6.3)
Aprobado con Distinción Máxima	(6.4 a 7.0)

TÍTULO XIII DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO OFRECIDOS EN CONJUNTO CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.

Art. 56

Los Programas de Postgrado ofrecidos por la Universidad Católica del Norte en conjunto con otras instituciones de Educación Superior Nacionales y/o Extranjeras se registrarán por el presente Reglamento con las modificaciones que serán autorizadas por la Comisión de Postgrado.

Art. 57

El valor de los aranceles de los Programas de Postgrado dictados en conjunto con otras instituciones, se determinará anualmente en conjunto con las Instituciones participantes del programa de Postgrado y se oficializará mediante Resolución de Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de asuntos Económicos y Administrativos.

TÍTULO XIV DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 58

Es competencia de la Comisión de Postgrado, supervisar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto sin perjuicio de las facultades estatutarias de la Secretaría General y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados.

TÍTULO XV ARTICULO TRANSITORIO

Art. 59

Para la aplicación de este Reglamento, los Programas en ejecución y anteriores a este Reglamento, dispondrán del plazo de 1 año, a partir de la fecha de oficialización para adecuar su Reglamento respectivo.